



Se publica todos los días excepto los domingos.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de Abril de 1859). —

PARTE OFICIAL.

RECEPCIONES Y PRESENTACIONES AL PRESIDENTE DE LA CONSEJO DE MINISTROS.

SS: MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Sereñísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRIPCION NACIONAL para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

PSTS. Cs. — Suma anterior 39.332 87

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sección de Fomento. — Obras públicas

FERRO-CARRILES.

El Inspector de la 3.ª sección del

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ferro-carril, línea de Asturias, ha remitido a este Gobierno la relación que se inserta de las mercancías abandonadas y objetos estraviados á los viajeros en los coches, los cuales se hallan depositados en la Estación de Gijón, y han de ser enajenados en pública subasta, el dia y hora que se señalará oportunamente.

RELACION de los efectos estraviados que existen en el almacén del ferro-carril de la Estación de Gijón y que deben subastarse en el mes de Julio, previstas las formalidades prescitas en la Real Orden de 1.º de Abril de 1867:

1.º 9 de Julio de 1878. Un baston negro.
2. Un sombrero negro engomado.
3. 11. Un estuche de maticas.
4. 24. Un botijo y un plato blanco.
5. 26. Un sombrero negro.
6. Una gorra de lana.
7. Un basto cayado negro.
8. 27. Un baston palo de tico de billar.

9. Una gramática castellana.
10. 28. Un pañuelo blanco y negro.
11. 1.º de Agosto. Un sombrero negro.
12. 3. Una sombrilla percalina abrillantada.

13. 12. Una id. negra, rota.
14. Un peón ordinario.
15. 14. Un pañuelo de algodón con alpargatas y badana.

16. 15. Un sombrero copa y sombrera.
17. Tres palos bastones.

18. Nueve botellas vacías.
19. Una sombrilla de señora.

20. Un frasco de viaje.
21. Una cesta pequeña.
22. Un palo baston,

estuche.

43. 8. Dos bastones puños metal y hueso.

44. 21. Un id. puño marfil.

45. Un par guantes de seda blancos.

46. 9 de Noviembre. Un pañuelo seda.

47. 11. Un cayado.

48. 14. Dos bastones.

49. 14. Uno id.

50. 22. Una navaja.

51. 23. Una boquilla madera.

52. 14 de Diciembre. Un par de guantes.

53. 4 de Enero de 1879. Una cesta mimbres.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se vertieren á mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por linea, usando el letra del tipo que presciba la condición 1.º En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. —(Condición 23 de la contrata).

54. Una bota.
55. Una fiambrera lata.
56. Un vaso en pañuelo.
57. Tres cuchillos.
58. Un libro Pintor.
59. 24. Una navaja.
60. 28. Una gorra de seda negra.
61. 14 de Febrero. Un boliótel blanca.

62. 19 de Febrero. Un cepillo de dientes.

63. 15 de Marzo. Una caja de juguetes viejos.

64. 31 de Mayo. Un baston cordel.

65. 2 de Junio. Un baston de puño de hueso.

66. 9. Una bota.

67. Un trozo listón pintado.

68. Un frasco cristal.

69. 17. Una navaja.

70. 18. Unas medallas con un cordón.

71. 19. Un impermeable.

72. 4 barriles de vino.

73. 4 cajas p. queñas con botellas de vino.

Oviedo 25 de Mayo de 1880. — El

Inspector de la 3.ª Sección de Asturias, Tomás Martínez.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de los interesados y á los efectos preventivos en las disposiciones vigentes.

Oviedo 1.º de Junio de 1880. —

El Gobernador Interino, José Barreyto del Prado.

HABLA
PROVINCIA
OFICIAL

BENEFICENCIA

OVIEDO

Oviedo 10 de Junio de 1880.—
Francisco G. Montero.—Vº Bº—El
Coronel, Presidente, Wenceslao Ci-
fuentes.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
LUGO.

Pliego de condiciones á que se ha de
ajustar la subasta del servicio de ba-
gajes de esta provincia para el año
económico de 1880 á 1881.

1.º Se saca á pública subasta el servi-
cio de bagajes de esta provincia durante
el año económico de 1880 á 1881, la que
se verificará por partidos judiciales y con
sujeción á los tipos siguientes:

Pesetas.

Partido de Becerrá.	4.100
Idem de Chantada.	3.250
Idem de Fonsagrada.	1.500
Idem de Lugo.	4.000
Idem de Mondoñedo.	3.000
Idem de Monforte.	825
Idem de Quiroga.	350
Idem de Rivadeo.	625
Idem de Sarria.	1.725
Idem de Villalba.	1.500
Idem de Vivero.	680

2.º La subasta se verificará simultá-
neamente en esta población y en las ca-
pitales de los partidos judiciales expre-
sados, excepto Lugo, á las doce de la
mañana del dia 16 de Junio próximo.
Tendrá lugar en esta capital en el salón
donde la Comision provincial celebra sus
sesiones, ante los Sres. Diputados resi-
dentes en la misma capital con la asis-
tencia del Contador de los fondos provin-
ciales y un Notario público, y en los
Ayuntamientos cabezas del distrito ante
los respectivos Alcaldes, asociados del
Regidor Sindico y del Secretario que au-
torizara el acta de subasta.

3. Las proposiciones se ajustarán en
su redaccion al modelo que á continua-
cion se inserta, y despues de haber exhibi-
do la oportuna cedula personal, se pre-
sentaran en pliego cerrado, con media
hora de anticipacion á la señalada para
la subasta, al Sr. Presidente de la Comi-
sion provincial en la capital y en los de-
mas Ayuntamientos expresados al res-
pectivo Alcalde. A estos pliegos deberá
acompañar la carta de pago que acredite
haber constituido el depósito interino del
10 por 100 del tipo señalado para la su-
basta, que se verificará en la Caja sucursal
de esta provincia ó en las Depositarias
de los municipios, segun el punto
dende tenga lugar el remate, y cuyo im-
porte será de 410 pesetas para poder
optar al servicio de bagajes del partido
de Becerreá, de 325 pesetas para el de
Chantada, de 150 pesetas para el de Fon-
sagrada, de 300 para el de Mondoñedo,
de 82 para el de Monforte, de 400 pa-
ra el de Lugo, de 35 para el de Quiroga,
de 62 para el de Rivadeo, de 160 para
el de Sarria, de 150 para el de Villalba
y de 68 para el de Vivero.

4. No será admisible la proposicion
que no se circunscriba á la anterior con-
dicion ó exceda de los tipos marcados en
la primera.

5. El Sr. Presidente irá numerando
los pliegos por el orden que se le prese-
ten despues de exigir que el portador de
cada uno rubrique la cubierta.

6. El acto del remate dará principio
por la lectura de estas condiciones, pro-
cediéndose enseguida á la apertura de
los pliegos, que una vez entregados al
Sr. Presidente no podrán retirarse bajo
préstamo alguno, y conservándose las pro-
posiciones mas ventajosas para hacer la
adjudicacion tan pronto se sepa el resul-
tado de las subastas celebradas en los
Ayuntamientos capitales de los distritos
expresados.

Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su
mas estricta responsabilidad de remitir

á la Comision provincial las actas de las
subastas con sus correspondientes pro-
posiciones, el dia mismo en que tengan
lugar en su municipio respectivo.

7. Si hubiese dos proposiciones ad-
misibles y enteramente iguales que sean
mas beneficiosas, se abrirá entre
sus firmantes licitacion oral por espacio
de diez minutos. Si esta igualdad exis-
tiese entre una ó mas de las proposicio-
nes presentadas ante la Comision y otra
ú otras de las presentadas ante los Al-
caldes de los Ayuntamientos expresados,
excepto Lugo, la nueva licitacion
tendrá lugar entre los proponentes, el
dia y hora que con la debida anticipa-
cion se señale y en la forma enuncia-
da, verificándose ante la Comision pro-
vincial y debiendo concurrir al acto del
remate los licitadores de los partidos por
si ó por medio de apoderado, entendiéndo-
se renunciá sus derechos los que en
una y otra forma no se presenten. Si los
firmantes de las proposiciones iguales
fueren de un mismo partido, ya por haber
quedado desierta la subasta habido
en la capital ó ser menos ventajosas las
proposiciones hechas, la nueva licita-
cion se llevará á cabo en el punto en que
las expresadas proposiciones se hayan
hecho, y en el dia y hora que con la an-
tencion debida se fije,

8. Hechas las adjudicaciones provi-
sionales se conservarán las cartas talo-
narias correspondientes á los mejores
postores, devolviendo á los demás lici-
tadores sus respectivos documentos de
deposito.

9. Luego que recaiga en el remate la
aprobacion definitiva y antes del otorga-
miento de la escritura, ampliarán los
contratistas su fianza hasta el 20 por 100
de la suma en que les haya sido adjudica-
do el servicio. Los depositos constitui-
dos en valores publicos se ajustarán al
Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10. Los depositos ó fianzas á que la
anterior condicion se refiere, quedan
afectos á responder del exacto cumpli-
miento y buen servicio por parte de los
rematantes todo el tiempo que dure la
contrata y mientras no se les declare
exentos de responsabilidad.

11. A los diez dias, contados desde
aquele en que se comunique á los contra-
tistas la aprobacion definitiva del remate,
otorgarán las correspondientes escri-
turas públicas, siendo de su cuenta los
gastos que con este motivo se les origi-
nen, así como los de una copia que en
el papel correspondiente deberán entre-
gar en la Secretaria de la Diputacion
provincial.

12. Los contratistas quedan obligados:

Primero. A facilitar en todos los pun-
tos de etapa y cabezas de partido judi-
cial de la provincia los bagajes necesaria-
rios para las clases militares y civiles
que tienen derecho á ellos y les sean
reclamados por la Autoridad local,
mediante nota firmada por la misma, en
que se expresarán el número y clase de
las caballerías ó carros, sujetos que lo
soliciten, número y fecha de sus pasa-
portes ó pases y Autoridad por quien se
hayan expedido.

Segundo. A los Guardias civiles y á
sus familias cuando por disposicion su-
perior ó causas dependientes de su re-
gimento sean trasladadas de un punto
á otro, debiendo exhibir el interesado
la orden en que asi se le prevenga.

Tercero. A los presos pobres transeun-
tes, á los enfermos y pobres, cuando
estos se dirijan al punto de su naturale-
za, á hospitales y casas de baños, me-
diante orden de la Autoridad y certifica-
cion firmada del facultativo del pue-

blo donde se presente el bagaje en que
se acredite su necesidad, cuyo docu-
mento será visado por el Alcalde res-
pectivo, quien expresará ademas la cla-
se de bagajes q: sea indispensable.

Ha de tener en cada punto de etapa y
cabeza de partido judicial una persona
encargada, bajo su responsabilidad, de
facilitar los bagajes que sean necesaria-
rios, á fin de que puedan dirigirse á ella
los pedidos, debiendo dar noticia de su
nombre á la Diputacion provincial y al
Alcalde respectivo con cinco dias de an-
ticipacion al en que dé principio la con-
trata.

13. Los puntos en que los contratis-
tas han de hacer el suministro por sí ó
por medio de representantes, serán,
ademas de las cabezas de partido judi-
cial, en los de etapa que comprende los
mismos partidos y son: Nogales y Fe-
rreros, en el de Becerreá; lugar de San
Pedro de Carballedo, Narón, Santiago de
Lestedo y Taboada, en el de Chantada,
Lastra y Navia de Suarna, en el de Fon-
sagrada, Castroverde, Friol, Guntín y
Puente de Otero, en el de Lugo, Nalle
de Oro, en el de Mondoñedo, Bóveda, en
el de Monforte, Caurel, en el de Quiro-
ga, Villaodrid, en el de Rivadeo, Saá
del Piámo, en el de Sarria, y Muras,
en el de Vivero.

14. Los contratistas presentarán en la
Secretaria de la Diputacion provin-
cial una relacion mensual de los bagajes
suministrados en el mes anterior, atre-
glada al modelo que al efecto se les pa-
sará por la oficina.

15. En los pueblos que no estén reco-
nocidos como de etapa, se hará el servi-
cio por los respectivos Alcaldes; en cuyo
caso el individuo que le hubiese presta-
do, reclamara del contratista ó su repre-
sentante, la indemnizacion correspon-
diente, previa certificacion que debe fa-
cilitarle la Alcaldía, en la que se expre-
sa la distancia y la nota á que se refiere
el párrafo 1.º de la condicion 12.

16. Los precios de los bagajes sumi-
nistrados y á que se contrae la prece-
dente condicion, podrán ser convencio-
nales entre los que prestan el servicio y
el contratista de acuerdo con el Alcal-
de; pero de ningún modo dejará de ha-
cerse dicho servicio por dificultades
que surjan en el arreglo de los mismos
precios, pues en este caso se dará cono-
cimiento á la Diputacion provincial para
la resolucion correspondiente respecto
á la designacion de ellos.

17. Tambien se encargarán los Alcal-
des de prestar el servicio en los puntos
donde el contratista tiene obligacion de
poner representante, si llegase el ines-
perado caso de que aquel no cumpla ó
este se negase á prestar el servicio de-
bido. Los precios serán entonces con-
venionales, exigiendo su importe del
contratista, que le abonará sin excusa
alguna en el improrrogable término de
ocho dias, dirigiéndose, si así no lo ve-
rificase, los justificantes á la Diputacion
provincial, á fin de ordenar se ponga á
disposicion de dichos funcionarios los
fondos suficientes por cuenta del referido
contratista.

18. Los contratistas percibirán el im-
porte total en que se adjudique el re-
mate por trimestres vencidos y por me-
dio de libramientos que se expedirán en
los primeros quince dias del mes si-
guiente contra la Depositaria provincial,
á no ser que se hubiese producido alguna
reclamacion por falta de cumplimiento
ó el estado de fondos no lo permitiese,

19. El servicio será obligatorio para el
contratista en todo el partido judicial
que tenga subastado y fuera de él hasta
los primeros puntos de etapa limitrofes.

20. Queda á favor del contratista la
retribucion ó plus que abona el ejército
por los bagajes que se le suministra.

21. La fianza de los contratistas res-
ponde inmediatamente de todas las fal-
tas que cometieren contra lo preventido
en este pliego, y ademas de las multas
que puedan imponerseles en caso de que
no hubiese mérito para rescindir los
contratos.

22. Si el Gobierno dispusiese hacer
alguna innovacion por la cual fuese pre-
ciso rescindir el contrato en la parte que
se refiere al servicio militar, los arren-
datarios no podrán reclamar la anula-
cion en lo demas que abraza.

23. Haciéndose la conducción de pre-
sos y de enfermos pobres por la vía
y forma de esta capital á la Coruña, segun
contrato con la empresa, cuyo trayecto
comprende los Ayuntamientos de Otero
de Rey y Begonte con el punto de etapa
de Guiteriz y el de arranque de esta
ciudad, quedan descartados para el con-
tratista del partido de Lugo el primero
de dichos Ayuntamientos, y para el de
Villalba el segundo y el referido punto
de Guiteriz por aquél concepto, a
excepcion de si surgiese en ellos
algun bagaje de aquella clase ó de
otra distinta direccion á la de la in-
dicada vía ferrea.

24. Los rematantes del servicio
quedan obligados desde que se ad-
judica á su favor, á todas las forma-
lidades, requisitos y responsabilida-
dades marcadas en el reglamento
de 20 de Setiembre de 1865 para la
ejecucion de la ley de Contabilidad
provincial.

25. Quedan tambien obligados á
satisfacer los derechos de insercion
del anuncio de subasta en la «Ga-
ceta de Madrid» y prorata de lo en
que consistan las subastas, debien-
do justificarse el pago en la forma
que previene la Real orden de 25
de Setiembre de 1875.

26. El remate es á suerte y ven-
tura de ambas partes, y el contra-
tista ó contratistas por ningun mo-
tivo, razón ni pretesto, podrán pe-
dir indemnizacion, ni menos recla-
mar la rescision del contrato, re-
nunciando á todo fuero y privile-
gio.

27. Si por circunstancias impre-
vistas no pudiese rematarse este
servicio en tiempo oportuno, en to-
dos ó en cualquiera de los partidos
judiciales, los respectivos contra-
tistas tendrán la obligacion de con-
tinuar prestándolo por espacio de
un trimestre, con arreglo al tipo en
que se les hubiese adjudicado la su-
basta.

Lugo 17 de Mayo de 1880.—El
Gobernador interino, Ubaldo de Az-
piazú.

Modelo de proposicion.

Don N. vecino
de ofrece suministrar los ba-
gajes que ocurrán en el partido ju-
dicial de de esta provincia,
durante el año económico de 1880 á
1881, por la cantidad de (en

letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta misma provincia, correspondiente al día 3.º de dicho pliego y que se requiere para mostrarse licitador. (Fecha y firma del proponente.)

SECRETARIA

de la

AUDIENCIA DE OVIEDO.

El Lic. don Facundo García Arango, Secretario judicial de la Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico que en el pleito de que se hará mención, dictó la Sala de haber alegado las partes, insistiendo lo civil de esta Audiencia la siguiente SENTENCIA:

Número setenta y cuatro. En la Ciudad de Oviedo y Mayo diez y siete de mil ochocientos ochenta en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital que ante nos pende en grado de apelación, entre partidos, de la una, don Manuel Alvarez y su esposa doña María Pérez Alvarez, vecinos de Santander, concejo de Gijón, don Manuel González Espina, de Possata, en el de Llanera, y don Manuel Pérez Alvarez de Arlos, en el propio concejo de Llanera, demandantes representados por el procurador don Niceto Díaz Laspra; y de la otra, como demandados, don Francisco Secades Mier, procurador a su nombre,

Considerando, además que aun en el supuesto de que pudiese calificarse de demanda de tercera de los, en el propio concejo de Llanera, demandantes representados por el procurador don Niceto Díaz Laspra; y de la otra, como demandados, don Francisco Secades Mier, procurador a su nombre,

cita que con suspensión de la venta anunciada de las fincas embargadas, se declare que no pueden enderezarse por ser litigiosas, sería necesario, para que pudiese ser es-

doso el Tribunal en rebeldía de la identidad de las fincas reclamadas, y de los autos aparecen que no convienen con las embargadas ni

Resultando, que recibidos los autos á prueba, se practicó a instancias de los demandantes el cotejo del memorial de bienes y de la sentencia de mil ochocientos diez y ocho, mandando hacer la partición de lo que hubiesen quedado a la fincabilidad de don Pedro Fernández Arango, cuyos documentos se acompañaron a la demanda; se compuso un árbol genealógico, unido al pleito de partición y los

Aceptando los resultados que contiene la sentencia apelada, excepto el último, y Resultando, que recibidos los

autos á prueba, se practicó a instancias de los demandantes el cotejo del memorial de bienes y de la sentencia de mil ochocientos diez y ocho, mandando hacer la partición de lo que hubiesen quedado a la fincabilidad de don Pedro Fernández Arango, cuyos documentos se acompañaron a la demanda; se compuso un árbol genealógico, unido al pleito de partición y los

Vistas las leyes y doctrinas ci- jo del memorial de bienes y de la sentencia de mil ochocientos diez y ocho, mandando hacer la partición de lo que hubiesen quedado a la

FALLAMOS: que debemos con- poderes de los que en el litigaban y se practicó la prueba testifical acerca de los extremos que tuvieron por conveniente.

Resultando, que a instancia del demandante ejecutante se compuso

la diligencia de embargo de los

bienes de don Fulgencio Palacio, que consistió en la posesión de la de debajo de casa, la tierra del Prío, o g.º la de los Pomares, el Prado de la Huelga, y el pasto de la Huelga de arriba, y además una panera y otras fincas; y se

compusieron igualmente la inscripción en el Registro de la propiedad a favor de Palacio, previa constancia de la información posesoria, de la Ar- cedimiento de apremio en el juicio ejecutivo y manda que siga la ejecución adelante, y que se ponga en aquél testimonio de esta sentencia, señor Juez, Francisco García Rue- sin hacer espresa condenación de costas.

Y devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, además de notificarse en Estrados y hacerse notar por medio de edictos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Ejecución civil lo pronunciamos, mandamos y fir- mamos. — Anselmo Casado. — Antonio Dieste y Ll. — Enrique Freire. — José Gabriel González. — Evaristo de la Riva.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente celebrando Audiencia pública en el dia de hoy de que certifico como secretario judicial de Sala. Oviedo y Mayo diez y siete de mil ochocientos ochenta.

— Lic. Facundo G. Arango.

En diez y ocho del mismo se notificó a los procuradores de las partes y en Estrados.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Oviedo y Junio siete de mil ochocientos ochenta. — Lic., Facundo G. Arango.

Licenciado en Ciencias Físicas, ex profesor de Historia natural y Agricultura del Instituto de Jovellanos de Gijón.

Calle de Uría, casa del Sr. Cuervo, 3.º (3-a.)

Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que

se crean con derecho a los bienes y acciones que constituyen las ha-

biencias de don Pedro, don Ramón y don Martín Otero García, natu-

rales de la parroquia de Hontoria, en este concejo, ausentes hace mu-

chos años de incierto período, y declarados por este Juzgado falleci- dos, naturalmente, por haber cumplido mas de cien años, para

que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que esta

anuncio se inserte en la «Gaceta del Gobierno», comparezcan a deducirlo en este dicho Juzgado, por

medio de representantes legítimos, y por la escribanía del infrascrito;

pues así lo tengo acordado en pr

ividencia de este dia, dicta la en el

espaldar de abrigo testamento de aque-

llos, promovido por don Mauro Carriles y Carriles y otros, vecinos

de este concejo.

Imp. de Amilio Pumarés.

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500

500